PURA: 22-11-0380-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007 48

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000748** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTIÇA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EBER AMILCAR MARTINEZ LUCHA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1686 68785 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EOUM "SILVIA RIVERA DE GARCIA"**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EOUM SILVIA RIVERA DE GARCIA**, ubicado en ., **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 12 al 15, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **333-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71608192.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CABECERA MUNICIPAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta mil doscientos diez quetzales (Q. 50,210.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0380-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q45,360.00	**Q45,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,260.00	**Q1,260.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,150.00	**Q3,150.00**
Total	**Q50,210.00**	**Q50,210.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 63 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EOUM "SILVIA RIVERA DE GARCIA"** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

EBER AMILCAR MARTINEZ LUCHA
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo EOP anexa a
E.O.U.M.
Silvia Rivera de García
Comapa, Jutiapa

PURA: 22-11-0002-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000749

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000749** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EUGENIA MARTÍNEZ CORTÉZ** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1787 15972 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL COMALITO ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL COMALITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 38 al 40, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **572-2010** de fecha **veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71761888.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL COMALITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta mil cuatrocientos treinta quetzales (Q. 30,430.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-0002-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,360.00	**Q27,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q760.00	**Q760.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,090.00	**Q2,090.00**
Total	**Q30,430.00**	**Q30,430.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 38 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL COMALITO ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUNIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL DE PARBULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL COMALITO, ALDEA EL CARRIZO, COMAPA, JUTIAPA

EUGENIA MARTÍNEZ CORTÉZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0006-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 5 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000750** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MILVIA ELIZABETH SARCEÑO ARANA DE RAMÍREZ** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1891 95657 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE EODP ANEXA A EORM CASERIO EL ANONITO ALDEA SAN JOSE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL ANONITO, ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 7 al 10, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **324-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71569030**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERÍO EL ANONITO, ALDEA SAN JOSÉ, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco quetzales (Q. 37,585.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-0006-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,840.00	**Q33,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q940.00	**Q940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	**Q2,585.00**
Total	**Q37,585.00**	**Q37,585.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 47 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, asi como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloria General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE EODP ANEXA A EORM CASERIO EL ANONITO ALDEA SAN JOSE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, asi como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MILVIA ELIZABETH SARCEÑO ARANA DE RAMÍREZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2459-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000751

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000751** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **TELMA VASQUEZ BAUTISTA DE LOPEZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1802 20667 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO SAN RAMON ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO SAN RAMON ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 9 al 12, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **321-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71567496**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN RAMON ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Telma Vasquez B.

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y 4) **Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y tres mil ochocientos treinta quetzales (Q. 33,830.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2459-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q30,240.00	**Q30,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q840.00	**Q840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,310.00	**Q2,310.00**
Total	**Q33,830.00**	**Q33,830.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 42 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Telma Vasquez B.

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO SAN RAMON ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

CASERIO SAN RAMON
ALDEA EL CARRIZO
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

Telma Vasquez B.

TELMA VASQUEZ BAUTISTA DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2003-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000752** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **YESSENIA MILENA VASQUEZ Y VASQUEZ** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2134 36922 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PAIN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **CEIN -PAIN-**, ubicado en **A UN COSTADO DE LA SUPERVISION EDUCATIVA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 70 al 73, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **331-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71653724**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CABECERA MUNICIPAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta quetzales (Q. 55,740.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2003-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q50,400.00	**Q50,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	**Q1,400.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,500.00	**Q3,500.00**
Total	**Q55,740.00**	**Q55,740.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 70 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Yesenia Vásquez

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PAIN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Yesenia Vasquez

YESSENIA MILENA VASQUEZ Y VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0062-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 5 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000753** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MAYRA MANCHAME DIAZ DE MARTINEZ** de **cuarenta y cuatro** (44) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1763 40688 1804 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. CRIO SAN FRANCISCO ALD. EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2018, folio del 16 al 19, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **322-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71501754**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinticinco mil seiscientos sesenta quetzales (Q. 25,660.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0062-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,040.00	**Q23,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q640.00	**Q640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,760.00	**Q1,760.00**
Total	**Q25,660.00**	**Q25,660.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 32 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. CRIO SAN FRANCISCO ALD. EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, ó en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

E.O.D.P ANEXA E.O.R.M. CRIO SAN FRANCISCO, ALDEA COMAPA, JUTIAPA
Manos por Educar
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MAYRA MANCHAME DIAZ DE MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0033-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007 54

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000754** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo Instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LORENA RAMIREZ Y RAMIREZ DE SANTIAGO** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1832 85352 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **COMITÉ EDUCATIVO COEDUCA CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL GUAYABO, ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 30-2016, folio del 30 al 30, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110003699** de fecha **veinte (20) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 38170361**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al

Lorena Ramirez y Ramirez

crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta mil setecientos veinticinco quetzales (Q. 60,725.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-0033-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q54,000.00	**Q54,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,500.00	**Q1,500.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,125.00	**Q4,125.00**
Total	**Q60,725.00**	**Q60,725.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 75 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

Lorena Ramirez Ramirez

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **COMITÉ EDUCATIVO COEDUCA CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

COMITÉ EDUCATIVO COEDUCA CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE COMAPA, JUTIAPA

Lorena Ramirez y Ramirez

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

LORENA RAMIREZ Y RAMIREZ DE SANTIAGO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0395-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000755

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000755** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1743 68437 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO IXCANAL I, ALDEA SAN CRISTOBAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL I, ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 24-2017, folio del 24 al 24, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **356-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144524**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarro

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento dieciocho mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q. 118,185.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-0395-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q105,840.00	**Q105,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,940.00	**Q2,940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,085.00	**Q8,085.00**
Total	**Q118,185.00**	**Q118,185.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 147 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO IXCANAL I, ALDEA SAN CRISTOBAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO IXCANAL I
COMAPA, JUTIAPA

ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000756** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DEYSI AMPARO MARTINEZ ORTIZ DE VASQUEZ de cuarenta y ocho (48)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1761 00199 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL PINITO, ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PINITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 36-2016, folio del 36 al 36, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110001197** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 49259474**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PINITO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Deysi Amparo Martinez ortiz

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y un mil trescientos veinte quetzales (Q. 51,320.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0015-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q46,080.00	**Q46,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,280.00	**Q1,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,520.00	**Q3,520.00**
Total	**Q51,320.00**	**Q51,320.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 64 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL PINITO, ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CASERIO EL PINITO
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL CARRIZO, COMAPA, JUTIAPA

DEYSI AMPARO MARTINEZ ORTIZ DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0013-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000757

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000757** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ADOLFO MORALES** de **sesenta (60)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2195 23665 0203 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO COPALAPA, ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO COPALAPA , ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2019, folio del 31 al 34, del libro 01.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110000697** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 63295997**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO COPALAPA, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento catorce mil doscientos diez quetzales (Q. 114,210.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0013-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q102,240.00	**Q102,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,840.00	**Q2,840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,810.00	**Q7,810.00**
Total	**Q114,210.00**	**Q114,210.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 142 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO COPALAPA, ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO COPALAPA
ALDEA EL CARRIZO COMAPA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ADOLFO MORALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0037-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000758** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JESUS GARZA** de **cincuenta y siete (57)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1743 32688 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LOS COCOS ALDEA CAPARROZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LOS COCOS, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 17-2017, folio del 17 al 17, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **059-2005** de fecha **doce (12) de enero de dos mil cinco (2005)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-43051014**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LOS COCOS, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y siete mil ochocientos cinco quetzales (Q. 37,805.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0037-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,840.00	**Q33,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q940.00	**Q940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	**Q2,585.00**
Total	**Q37,805.00**	**Q37,805.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 47 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LOS COCOS ALDEA CAPARROZA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

JESUS GARZA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO LOS COCOS
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA CAPARROZA
COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0029-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007594

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000759** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **KARINA VELÁSQUEZ Y VELÁSQUEZ** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2350 06661 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO ARENAL ALDEA EL PINAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL ARENAL, ALDEA EL PINAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2019, folio del 123 al 126, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002399** de fecha **once (11) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 49372602**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL ARENAL, ALDEA EL PINAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Karina Velasquez Y

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y un mil seiscientos treinta y cinco quetzales (Q. 71,635.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0029-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q64,080.00	**Q64,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,780.00	**Q1,780.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,895.00	**Q4,895.00**
Total	**Q71,635.00**	**Q71,635.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 89 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Karina Velasquez V.

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO ARENAL ALDEA EL PINAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL ARENAL EL PINAL COMAPA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Karina Velasquez Velasquez
KARINA VELÁSQUEZ Y VELÁSQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0383-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000760** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELDAHI GARCIA SALGUERO DE AREVALO** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1839 44534 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 6-2017, folio del 6 al 6, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **345-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144753**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 40,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0383-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,000.00	**Q36,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	**Q1,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,750.00	**Q2,750.00**
Total	**Q40,410.00**	**Q40,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 50 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA COMAPA, JUTIAPA

Eldahygs

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

ELDAHI GARCIA SALGUERO DE AREVALO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0390-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000761** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ELENA GARCÍA RIVERA DE SARCEÑO** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1889 53779 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO MADRE CACACO, COMAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO MADRE CACAO ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 07 al 10, del libro 01.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA,** bajo el número de resolución **355-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144605**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO MADRE CACAO, ALDEA SAN JOSÉ, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y tres mil setecientos cinco quetzales (Q. 53,705.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0390-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q48,240.00	**Q48,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,340.00	**Q1,340.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,685.00	**Q3,685.00**
Total	**Q53,705.00**	**Q53,705.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 67 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO MADRE CACACO, COMAPA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO MADRE CACAO
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
COMAPA, JUTIAPA, GUATEMALA, C.A.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MARIA ELENA GARCÍA RIVERA DE SARCEÑO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0387-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000762** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JUAN CARLOS VASQUEZ** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1877 91988 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA SAN JOSE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 43 al 45, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **358-99** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144702**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos dos mil setecientos sesenta quetzales (Q. 202,760.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0387-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q181,440.00	**Q181,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,040.00	**Q5,040.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,420.00	**Q2,420.00**
UTILES ESCOLARES	Q13,860.00	**Q13,860.00**
Total	**Q202,760.00**	**Q202,760.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 252 niños de primaria y 11 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA SAN JOSE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN JOSE COMAPA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

JUAN CARLOS VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0385-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000763** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MIGUEL ANGEL RIVERA SANCHEZ** de **cuarenta y dos (42)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1893 07900 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCANAL II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL II ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 58-2016, folio del 58 al 58, del libro 1.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **186-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447518**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO IXCANAL II, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q. 200,155.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-0385-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q179,280.00	**Q179,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,980.00	**Q4,980.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q13,695.00	**Q13,695.00**
Total	**Q200,155.00**	**Q200,155.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 249 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCANAL II** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCANAL II
CONSEJOS DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN CRISTOBAL COMAPA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MIGUEL ANGEL RIVERA SANCHEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0401-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000765** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CLEMENCIA VASQUEZ PINEDA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1589 08112 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL GUACHIPILIN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL GUACHIPILIN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 10-2016, folio del 10 al 10, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **340-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144621**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos . Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos

alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y nueve mil setecientos treinta quetzales (Q. 49,730.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0401-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q44,640.00	**Q44,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	**Q1,240.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,410.00	**Q3,410.00**
Total	**Q49,730.00**	**Q49,730.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá

rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 62 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas

asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL GUACHIPILIN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CLEMENCIA VASQUEZ PINEDA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0404-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000766** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GRACEMA ESQUIVEL MEDRANO** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1923 90813 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR EORM, ALDEA EL ZAPOTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 7 al 10, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **350-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144699**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

El Gracema Esquivel Medrano

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ocho mil ciento setenta quetzales (Q. 8,170.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0404-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q7,200.00	**Q7,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q200.00	**Q200.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q550.00	**Q550.00**
Total	**Q8,170.00**	**Q8,170.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 10 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **JUNTA ESCOLAR EORM, ALDEA EL ZAPOTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JUNTA ESCOLAR
ALDEA EL ZAPOTE, COMAPA, JUTIAPA

Gracema Esquivel Medrano

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

GRACEMA ESQUIVEL MEDRANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0393-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000767** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NADIA CLAUDINETH POSADAS ESQUIVEL DE RIVERA** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1832 49062 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL PINAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PINAL**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 7-2017, folio del 7 al 7, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **165-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445531**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL PINAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

Nadia Claudineth Posadas Esquivel

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales (Q. 48,935.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0393-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,920.00	**Q43,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,220.00	**Q1,220.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,355.00	**Q3,355.00**
Total	**Q48,935.00**	**Q48,935.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 61 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Madrileudinath Pesidas Esquivel

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL PINAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESC. OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL PINAL, COMAPA, JUTIAPA

Nadia claudineth posadas Esquivel

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

NADIA CLAUDINETH POSADAS ESQUIVEL DE RIVERA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2457-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000768** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **IDANIA FRANCISCA GARCIA VASQUEZ** de **veintitres (23)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2944 45773 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN CRISTOBAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL I, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 39 al 42, del libro 01.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **332-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71583203**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y nueve mil ciento setenta y cinco quetzales (Q. 39,175.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-11-2457-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q35,280.00	**Q35,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q980.00	**Q980.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,695.00	**Q2,695.00**
Total	**Q39,175.00**	**Q39,175.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 49 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN CRISTOBAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN CRISTOBAL COMAPA JUTIAPA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

Idania francisca garcia vasquez

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

IDANIA FRANCISCA GARCIA VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0030-43, ANEXA: 22-11-0057-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000769** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SINDIR YESENIA JIMENEZ AGUIRRE DE ORELLANA** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1902 36329 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL COPALAR ALDEA GUACHIPILIN**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO COPALAR, ALDEA GUACHIPILIN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2018, folio del 13 al 16, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002299** de fecha **veintinueve (29) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 67257917**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL COPALAR, ALDEA GUACHIPILIN, COMAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; 3) **Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y 4) **Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y nueve mil setecientos diez quetzales (Q. 59,710.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0030-43	22-11-0057-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q37,440.00	Q15,840.00	**Q53,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,040.00	Q440.00	**Q1,480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q220.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,860.00	Q1,210.00	**Q4,070.00**
Total	**Q42,000.00**	**Q17,710.00**	**Q59,710.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 22 niños de preprimaria, 52 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL COPALAR ALDEA GUACHIPILIN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL COPALAR
ALDEA EL GUACHIPILIN COMAPA JUTIAPA

Sindir Yesenia Jimenez Aguirre

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

SINDIR YESENIA JIMENEZ AGUIRRE DE ORELLANA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0031-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007 70

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000770** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **VILMA HAYDE LOPEZ CHAVEZ DE SANCHEZ** de **cuarenta** (40) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1770 16116 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **COMITE EDUCATIVO COEDUCA CASERIOEL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 37-2017, folio del 37 al 37, del libro 1.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002999** de fecha **veintinueve (29) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 49334743**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y tres mil seiscientos diez quetzales (Q. 33,610.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0031-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q30,240.00	**Q30,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q840.00	**Q840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,310.00	**Q2,310.00**
Total	**Q33,610.00**	**Q33,610.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 42 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **COMITE EDUCATIVO COEDUCA CASERIOEL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

COMITE EDUCATIVO CASERIO EL AMATILLO
COEDUCA
ALDEA EL CARRIZO
COMAPA, JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUNIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

VILMA HAYDE LOPEZ CHAVEZ DE SANCHEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0389-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 7 1 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000771** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA LILIAN SANCHEZ NAJARRO DE VASQUEZ** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1767 30060 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO POZAS BLANCAS, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 74-2016, folio del 74 al 74, del libro 1.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **068-2012** de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 79622496**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO POZAS BLANCAS, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento dieciocho mil setecientos sesenta quetzales (Q. 118,760.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0389-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q106,560.00	**Q106,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,960.00	**Q2,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,140.00	**Q8,140.00**
Total	**Q118,760.00**	**Q118,760.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 148 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUNIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA LILIAN SANCHEZ NAJARRO DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0018-43

MINISTERIO DE EDUCACION

*00132220200007725

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000772** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ANTONIA GARCIA MARTINEZ DE VASQUEZ** de **treinta y nueve** (**39**) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1794 71090 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL COMALITO ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL COMALITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 202017, folio del 20 al 20, del libro 12017**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **101-2011** de fecha **veintiseis (26) de mayo de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 74312049**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL COMALITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y un mil quinientos cuarenta quetzales (Q. 51,540.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0018-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q46,080.00	**Q46,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,280.00	**Q1,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,520.00	**Q3,520.00**
Total	**Q51,540.00**	**Q51,540.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 64 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL COMALITO ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION JUTIAPA DIRECTOR

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CASERIO EL COMALITO ALDEA EL CARRIZO JUTIAPA JUTIAPA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

María Antonia García Martínez

MARIA ANTONIA GARCIA MARTINEZ DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0028-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000773

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000773** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANTONIO VENTURA MARTINEZ** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 20715 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA CEIBA ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERO LA CEIBA, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 9-2016, folio del 18 al 18, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **103-2011** de fecha **veintiseis (26) de mayo de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 74421115**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERRIO LA CEIBA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y ocho mil quinientos setenta quetzales (Q. 78,570.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0028-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q70,560.00	**Q70,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,960.00	**Q1,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,390.00	**Q5,390.00**
Total	**Q78,570.00**	**Q78,570.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 98 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA CEIBA ALDEA EL CARRIZO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

CASERIO LA CEIBA
COMAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

ANTONIO VENTURA MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2418-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000774** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ENMA ELENA GONZALEZ MARTINEZ DE VELASQUEZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2866 98331 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 11 al 14, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **28-2011** de fecha **diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 73177377**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Enma E. Gonzalez

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÒN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de once mil trescientos cincuenta quetzales (Q. 11,350.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2418-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q10,080.00	**Q10,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q280.00	**Q280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q770.00	**Q770.00**
Total	**Q11,350.00**	**Q11,350.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 14 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

Enma E. Gonzalez

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Enma E. Gonzalez

ENMA ELENA GONZALEZ MARTINEZ DE VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0410-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 7 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000775** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARLEN JULIETA RAMOS MATEO DE BARRIENTOS** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1870 82243 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DR. JUAN JOSE AREVALA BERMEJO DE ALDEA VALLE NUEVO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO**, ubicado en **ALDEA VALLE NUEVO**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 33-2016, folio del 77 al 78, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **184-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570867**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA VALLE NUEVO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta quetzales (Q. 169,150.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0410-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q151,200.00	**Q151,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,200.00	**Q4,200.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q11,550.00	**Q11,550.00**
Total	**Q169,150.00**	**Q169,150.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 210 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DR. JUAN JOSE AREVALA BERMEJO DE ALDEA VALLE NUEVO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "DR. JUAN JOSÉ ARÉVALO BERMEJO"
ALDEA VALLE NUEVO, JALPATAGUA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARLEN JULIETA RAMOS MATEO DE BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0431-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000776** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARMELINA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ DE RUANO** de **cincuenta (50)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1779 00350 2207 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL CIPRES SANIXTAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CIPRES ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 16 al 18, del libro 2.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **171-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17993792**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO EL CIPRÉS, ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y tres mil doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 33,255.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0431-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,520.00	**Q29,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q820.00	**Q820.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,255.00	**Q2,255.00**
Total	**Q33,255.00**	**Q33,255.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 41 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL CIPRES SANIXTAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Carmelina Vásquez R.

CARMELINA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ DE RUANO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL CIPRES
ALDEA SAN IXTAN, JALPATAGUA

ANEXA: 22-12-0003-42, PURA: 22-12-0432-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 7 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000777** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELENA SAQUIC TIPAZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1581 23379 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO VALLE NUEVO LA FRONTERA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO VALLE NUEVO FRONTERA ALDEA VALLE NUEVO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 34-2016, folio del 79 al 80, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **375-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114480K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO VALLE NUEVO FRONTERA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiséis mil seiscientos setenta y cinco quetzales (Q. 26,675.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0003-42	22-12-0432-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q5,760.00	Q18,000.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q160.00	Q500.00	**Q660.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q0.00	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q440.00	Q1,375.00	**Q1,815.00**
Total	**Q6,360.00**	**Q20,315.00**	**Q26,675.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 8 niños de preprimaria, 25 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

T.P. 2

Elena Sagüic

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO VALLE NUEVO LA FRONTERA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO VALLE NUEVO
FRONTERA JALPATAGUA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Elena Saquic Tipaz

ELENA SAQUIC TIPAZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2367-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 7 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000778** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **WENDI LORENA RAMIREZ GARCIA** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2090 75678 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESC. OFICIAL RURAL MIXTA, DE ALDEA LA UNION,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA LA UNION, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 52 al 54, del libro 6**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **138-2010** de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-71198237**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA UNION, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 47,345.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-2367-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q42,480.00	**Q42,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,180.00	**Q1,180.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,245.00	**Q3,245.00**
Total	**Q47,345.00**	**Q47,345.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 59 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESC. OFICIAL RURAL MIXTA, DE ALDEA LA UNION** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC ó al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALDEA LA UNION JALPATAGUA JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

WENDI LORENA RAMIREZ GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0414-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007 79

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000779** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **FRANCISCO JAVIER MENENDEZ HERNANDEZ** de **cuarenta y cuatro (44)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2361 17211 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TIERRA BLANCA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA TIERRA BLANCA**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 25-2016, folio del 61 al 62, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **160-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445396**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA TIERRA BLANCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento nueve mil seiscientos sesenta quetzales (Q. 109,660.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0414-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q97,920.00	**Q97,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,720.00	**Q2,720.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,480.00	**Q7,480.00**
Total	**Q109,660.00**	**Q109,660.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 136 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TIERRA BLANCA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ALDEA TIERRA BLANCA JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

FRANCISCO JAVIER MENENDEZ HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2575-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000780** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JESICA JANETH RAMÍREZ PALACIOS** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2379 73510 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA LAS MORITAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2018, folio del 22 al 23, del libro 3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **459-2010** de fecha **doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71505563**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LAS MORENITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de quince mil trescientos veinticinco quetzales (Q. 15,325.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-2575-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,680.00	**Q13,680.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q380.00	**Q380.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,045.00	**Q1,045.00**
Total	**Q15,325.00**	**Q15,325.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen sú proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 19 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA LAS MORITAS** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ALDEA LAS MORITAS
JALPATAGUA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JESICA JANETH RAMIREZ PALACIOS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2370-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 1 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000781** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SILVIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ** de **veintitres (23)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3472 97978 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA SAPUYUCA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA SAPUYUCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 10 al 11, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **120-2010** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-54190029**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAPUYUCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintitrés mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q. 23,275.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-2370-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,880.00	**Q20,880.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q580.00	**Q580.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,595.00	**Q1,595.00**
Total	**Q23,275.00**	**Q23,275.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 29 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA SAPUYUCA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ALDEA SAPUYUCA JALPATAGUA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SILVIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1534-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 2 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000782** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **BRENDA TERESA RODRIGUEZ FLORES** de **veinticinco (25)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2539 95124 0610 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA TIERRA BLANCA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA TIERRA BLANCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 42 al 46, del libro 1.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **356-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71486577**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA TIERRA BLANCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y un mil cien quetzales (Q. 51,100.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1534-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q46,080.00	**Q46,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,280.00	**Q1,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,520.00	**Q3,520.00**
Total	**Q51,100.00**	**Q51,100.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 64 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA TIERRA BLANCA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

BRENDA TERESA RODRIGUEZ FLORES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2372-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000783** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NORLY NINETH PÉREZ CANO** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2136 07263 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL CIPRES ALDEA SAN IXTAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL CIPRES ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2018, folio del 34 al 35, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **123-2010** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71154302**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL CIPRES ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diez mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 10,555.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-2372-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q9,360.00	**Q9,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q260.00	**Q260.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q715.00	**Q715.00**
Total	**Q10,555.00**	**Q10,555.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 13 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL CIPRES ALDEA SAN IXTAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

NORLY NINETH PÉREZ CANO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Consejos Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
CASERIO EL CIPRES, ALDEA SAN IXTAN

PURA: 22-12-0422-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 4 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000784** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ORLANDO MARTIN CORADO ASENCIO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1772 26781 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL AMATE, JALPATAGUA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL AMATE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 31 al 32, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **332-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144990**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL AMATE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de quince mil trescientos veinticinco quetzales (Q. 15,325.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0422-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,680.00	**Q13,680.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q380.00	**Q380.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,045.00	**Q1,045.00**
Total	**Q15,325.00**	**Q15,325.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 19 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL AMATE, JALPATAGUA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL AMATE JALPATAGUA JUTIAPA

ORLANDO MARTIN CORADO ASENCIO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1530-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000785** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA, el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **WENDY RIERAS CRUZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2150 28120 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA AZULCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 67 al 70, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **121-2010** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71216553**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

Wendy Rieras

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento veintiun mil ciento cuarenta y cinco quetzales (Q. 121,145.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1530-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q108,720.00	**Q108,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,020.00	**Q3,020.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,305.00	**Q8,305.00**
Total	**Q121,145.00**	**Q121,145.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los articulos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 151 niños de preprimaria y 5 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Wendy Rivas

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA AZULCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Wendy Rieras CRUZ
WENDY RIERAS CRUZ
Representante Legal de la OPF

ALDEA AZULCO SUPATAGUA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-12-0416-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000786** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EVELIN MADALENI ESTEBAN LÓPEZ** de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 13127 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL RETOZADERO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL RETOZADERO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2019, folio del 110 al 113, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **156-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445027**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL RETOZADERO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y cinco mil treinta y cinco quetzales (Q. 75,035.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0416-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q66,960.00	**Q66,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,860.00	**Q1,860.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,115.00	**Q5,115.00**
Total	**Q75,035.00**	**Q75,035.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 93 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL RETOZADERO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EVELIN MADALENI ESTEBAN LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL RETOZADERO, JALAPA, GUATEMALA

PURA: 22-12-0594-43, ANEXA: 22-12-2576-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000787** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANA GRICELDA MONZON GODOY DE HERNANDEZ** de **treinta y siete (37)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1742 86651 2206 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL LLANO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL LLANO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2019, folio del 09 al 10, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **169-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17444772**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL LLANO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco quetzales (Q. 41,425.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0594-43	22-12-2576-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q28,800.00	Q7,920.00	**Q36,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q800.00	Q220.00	**Q1,020.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q220.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	Q605.00	**Q2,805.00**
Total	**Q32,460.00**	**Q8,965.00**	**Q41,425.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 11 niños de preprimaria, 40 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL LLANO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL LLANO
JUTIAPA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ANA GRICELDA MONZON GODOY DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0427-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000788** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DUNIA MARISOL GONZALEZ MARTINEZ DE GALICIA** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1857 14498 2010 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 15-2017, folio del 193 al 194, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **162-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445078**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LA TOMA, ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

Marisol Gonzalez Martinez

Dunia

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y seis mil trescientos diez quetzales (Q. 56,310.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0427-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q50,400.00	**Q50,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	**Q1,400.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,850.00	**Q3,850.00**
Total	**Q56,310.00**	**Q56,310.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

Dunia Marisol Gonzalez Martinez

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 70 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

Maria Gonzalez Hernandez

Dona

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO LA TOMA, JALPATAGUA
ALDEA LAS MORITAS

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Dunia Marisol Gonzalez Martinez

DUNIA MARISOL GONZALEZ MARTINEZ DE GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2369-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 8 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000789** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HILDA RAQUELA BARRERA ESQUIVEL** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1921 85039 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL SITIO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL SITIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 31 al 34, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **361-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71489436**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL SITIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

Hilda Raquela Barrera

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintitrés mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q. 23,275.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-2369-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,880.00	**Q20,880.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q580.00	**Q580.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,595.00	**Q1,595.00**
Total	**Q23,275.00**	**Q23,275.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Hilda Raqueia Barrera

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 29 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Hilda Raquel Barrera E

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL SITIO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilicitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Hilda Raquela Barrera E

HILDA RAQUELA BARRERA ESQUIVEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1562-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200007900

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000790** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARTA LETICIA SANTOS** de **cuarenta y siete (47)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2183 95507 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AZULCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 54 al 57, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **170-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445493**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Marta Leticia Santos

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta quetzales (Q. 242,730.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1562-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q217,440.00	**Q217,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,040.00	**Q6,040.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	**Q2,640.00**
UTILES ESCOLARES	Q16,610.00	**Q16,610.00**
Total	**Q242,730.00**	**Q242,730.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 302 niños de primaria y 12 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AZULCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Marta Leticia Santos.

MARTA LETICIA SANTOS
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA AZULCO

PURA: 22-12-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000791** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDGARDO ADIEL QUIÑONEZ LAZARO** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1827 62831 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL GUAYABO ALDEA EL COCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL GUAYABO, ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 37-2016, folio del 85 al 86, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000497** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 67751970**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL GUAYABO ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Lazaro

Quiñonez

Edgardo Adiel

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecinueve mil trescientos quetzales (Q. 19,300.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0009-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q17,280.00	**Q17,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q480.00	**Q480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	**Q1,320.00**
Total	**Q19,300.00**	**Q19,300.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 24 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL GUAYABO ALDEA EL COCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL GUAYABO
ALDEA EL COCO, JALPATAGUA, JUTIAPA

Edgardo Adiel Quiñonez Lazaro

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EDGARDO ADIEL QUIÑONEZ LAZARO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0023-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000792

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000792** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ANTONIA AREVALO LOPEZ** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2151 80208 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA SAN JOSE LA LOMA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA SAN JOSÉ LA LOMA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 6 al 9, del libro 2.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **125-2010** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71222006**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN JOSE LA LOMA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

MARIA ANTONIA AREVALO LOPEZ

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil ciento noventa quetzales (Q. 40,190.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0023-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,000.00	**Q36,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	**Q1,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,750.00	**Q2,750.00**
Total	**Q40,190.00**	**Q40,190.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 50 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA SAN JOSE LA LOMA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA ANTONIA AREVALO LOZ

MARIA ANTONIA AREVALO LOPEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJOS COMUNITARIOS MINISTERIO DE EDUCACION
ALDEA SAN JOSE LA LOMA JALPATAGUA, JUTIAPA

PURA: 22-12-0426-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 9 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000793** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HEYNIS YANIRA SARCEÑO QUIÑONEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2654 19077 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA LAS MORITAS, JALPATAGUA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 27-2016, folio del 65 al 66, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **159-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17444985**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Heynis Yaneth Sarceño

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y ocho mil veinticinco quetzales (Q. 38,025.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0426-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,840.00	**Q33,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q940.00	**Q940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	**Q2,585.00**
Total	**Q38,025.00**	**Q38,025.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 47 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA LAS MORITAS, JALPATAGUA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

E.O.R.M CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA Aldea Las Moritas Jutiapa

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

HEYNIS YANIRA SARCEÑO QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0007-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000794

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000794** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARMEN FELÍCITA CARRILLO BARRERA** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2216 26182 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL TENAME ALDEA EL CUJE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL TENAME, ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 22 al 24, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **362-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71475532**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO EL TENAME, ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintidós mil cuatrocientos ochenta quetzales (Q. 22,480.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0007-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,160.00	**Q20,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q560.00	**Q560.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,540.00	**Q1,540.00**
Total	**Q22,480.00**	**Q22,480.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 28 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL TENAME ALDEA EL CUJE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CARMEN FELICITA CARRILLO BARRERA
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo Escuela Oficial de Párvulos Anexa a Escuela Oficial Rural Mixta Caserío El Tename, Jalpatagua

PURA: 22-12-0417-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000795

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000795** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HEYSEN ALLIETTI CANO BARRILLAS DE GRIJALVA** de **veinticinco (25)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2551 08931 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA EL JICARAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM JUSTO RUFINO BARRIOS**, ubicado en **ALDEA EL JICARAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 127 al 130, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **168-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17444942**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL JICARAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta quetzales (Q. 174,360.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0417-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q155,520.00	**Q155,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,320.00	**Q4,320.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	**Q2,640.00**
UTILES ESCOLARES	Q11,880.00	**Q11,880.00**
Total	**Q174,360.00**	**Q174,360.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar 2020, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 216 niños de primaria y 12 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA EL JICARAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL JICARAL JALPATAGUA, JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

HEYSEN ALLIETTI CANO BARRILLAS DE GRIJALVA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1491-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000796

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000796** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos** mil **diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AURA ELIZABET CRUZ MARTINEZ DE CORTEZ** de **cincuenta (50)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1649 46225 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM JORNADA VESPERTINA ALDEA AZULCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 36-2016, folio del 83 al 84, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **072-2002** de fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil dos (2002)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 35475862**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento treinta mil novecientos cinco quetzales (Q. 130,905.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-1491-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q117,360.00	**Q117,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,260.00	**Q3,260.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,965.00	**Q8,965.00**
Total	**Q130,905.00**	**Q130,905.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 163 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM JORNADA VESPERTINA ALDEA AZULCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA JORNADA VESPERTINA
CONSEJO PADRES DE FAMILIA
ALDEA AZULCO JALPATAGUA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

AURA ELIZABET CRUZ MARTINEZ DE CORTEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1532-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000797

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000797** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MELDY JOHANA PINEDA MOSCOSO** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2450 84460 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA O.P. ANEXA A E.O.R.M. MEPU PATRICIA A. CATALAN C. DE FOLGAR ALD. MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 14 al 16, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **358-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-71475281**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA MONZÓN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y siete mil ochocientos cinco quetzales (Q. 37,805.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1532-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,840.00	**Q33,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q940.00	**Q940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	**Q2,585.00**
Total	**Q37,805.00**	**Q37,805.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 47 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA O.P. ANEXA A E.O.R.M. MEPU PATRICIA A. CATALAN C. DE FOLGAR ALD. MONZON** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ALDEA MONZON JALPATAGUA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A E.O.R.M. MEPU PATRICIA A. CATALAN DE FOLGAR

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MELDY JOHANA PINEDA MOSCOSO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0412-43, ANEXA: 22-12-2371-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000798

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000798** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GINIR GRACIELA VASQUEZ MEDRANO DE QUIÑONEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1900 19530 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN JERONIMO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN JERONIMO**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 8-2017, folio del 183 al 185, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **185-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570689**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN JERONIMO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Vale Cinco Vale Cinco

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento quince mil cinco quetzales (Q. 115,005.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0412-43	22-12-2371-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q72,000.00	Q30,960.00	**Q102,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,000.00	Q860.00	**Q2,860.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q440.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,500.00	Q2,365.00	**Q7,865.00**
Total	**Q80,380.00**	**Q34,625.00**	**Q115,005.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 43 niños de preprimaria, 100 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN JERONIMO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN JERONIMO JALPATAGUA, JUTIAPA

Graciela Vasquez.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

GINIR GRACIELA VASQUEZ MEDRANO DE QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0424-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 7 9 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000799** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARY YOJANA ESCOBAR VASQUEZ** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2356 90716 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL ZAPOTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL ZAPOTE**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 53-2016, folio del 117 al 118, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **333-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144958**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de catorce mil quinientos treinta quetzales (Q. 14,530.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0424-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,960.00	**Q12,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q360.00	**Q360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q990.00	**Q990.00**
Total	**Q14,530.00**	**Q14,530.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 18 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL ZAPOTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL ZAPOTE
JALPATAGUA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Mary Yojana Escobar Vasquez

MARY YOJANA ESCOBAR VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0011-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200008800

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000800** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OSCAR AREVALO LORENZO** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1854 45462 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO BUENOS AIRES ALDEA AZULCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO BUENOS AIRES, ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 120-2016, folio del 51 al 52, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000999** de fecha **veintidos (22) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 42565138**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO BUENOS AIRES, ALDEA AZULCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 40,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0011-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,000.00	**Q36,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	**Q1,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,750.00	**Q2,750.00**
Total	**Q40,410.00**	**Q40,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Asi mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 50 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO BUENOS AIRES ALDEA AZULCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

EOAM CASERIO BUENOS AIRES ALDEA AZULCO, JALPATAGUA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

OSCAR AREVALO LORENZO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0407-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 0 1 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000801** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **KARLA MARIA CORADO AGUILAR DE QUIROA** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2220 12218 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL URBANA DE PARVULOS, JALPATAGUA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP**, ubicado en **4A. CALLE 1-23 ZONA 2, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 57 al 61, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **359-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71442928**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección COLONIA EL TAMARINDO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento diecisiete mil diez quetzales (Q. 117,010.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0407-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q105,840.00	**Q105,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,940.00	**Q2,940.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,350.00	**Q7,350.00**
Total	**Q117,010.00**	**Q117,010.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 147 niños de preprimaria y 4 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL URBANA DE PARVULOS, JALPATAGUA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

JALPATAGUA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

KARLA MARIA CORADO AGUILAR DE QUIROA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1468-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000802

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000802** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANA MARGOTH MORALES MARTINEZ DE NAJARRO** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 45920 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE EOP ANEXA A EORM DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO**, ubicado en **ALDEA VALLE NUEVO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 28 al 29, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **469-2010** de fecha **doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71574980**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA VALLE NUEVO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y siete mil seiscientos ochenta quetzales (Q. 57,680.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-1468-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,840.00	**Q51,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	**Q1,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,960.00	**Q3,960.00**
Total	**Q57,680.00**	**Q57,680.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 72 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE EOP ANEXA A EORM DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

E.O.P ANEXA A E.O.R.M. DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO
Consejos Educativos
ALDEA VALLE NUEVO

ANA MARGOTH MORALES MARTINEZ DE NAJARRO
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-12-0008-42, PURA: 22-12-0013-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 0 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000803** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ORLANDO RUIZ SALINAS de cuarenta y ocho (48)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1895 51607 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO AGUA TIBIA ALDEA MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO AGUA TIBIA ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 31-2016, folio del 73 al 74, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120001099** de fecha **once (11) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-36892211**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO AGUA TIBIA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 40,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0008-42	22-12-0013-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q8,640.00	Q27,360.00	**Q36,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q240.00	Q760.00	**Q1,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q440.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q660.00	Q2,090.00	**Q2,750.00**
Total	**Q9,760.00**	**Q30,650.00**	**Q40,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 12 niños de preprimaria, 38 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO AGUA TIBIA ALDEA MONZON** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA CASERIO AGUA TIBIA E.O.R.M ALDEA MONZON, JALPATAGUA, JUTIAPA

ORLANDO RUIZ SALINAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1533-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 0 4 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000804** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HEIDI LALILA CALATE CAHUEQUE** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3630 30565 1701 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA SAN IXTAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA SANIXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 70 al 72, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **357-2010** de fecha **cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71520759**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN IXTÁN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

Heidi Calate

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco quetzales (Q. 42,575.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1533-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q38,160.00	**Q38,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,060.00	**Q1,060.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,915.00	**Q2,915.00**
Total	**Q42,575.00**	**Q42,575.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 53 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Heidi Calde

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA SAN IXTAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Heidi Calate

HEIDI LALILA CALATE CAHUEQUE
Representante Legal de la OPF

EOP ANEXA A E.O.R.M. CONSEJO EDUCATIVO ALDEA SAN IXTAN, JALPATAGUA

PURA: 22-12-0010-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000805

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000805** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SARA ALICIA CANO HERNANDEZ** de **cuarenta y tres (43)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 04225 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL TENAME, ALDEA EL CUJE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL TENAME ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 19-2016, folio del 49 al 50, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000397** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 47298111**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL TENAME, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Alicia Cano H

Sara

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y nueve mil treinta quetzales (Q. 69,030.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0010-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q61,920.00	**Q61,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,720.00	**Q1,720.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,730.00	**Q4,730.00**
Total	**Q69,030.00**	**Q69,030.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 86 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Sonia Alicia Cano H

Sonia Alicia Cano H

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL TENAME, ALDEA EL CUJE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Sara Alicia Cano H

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SARA ALICIA CANO HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL TENAME, ALDEA EL CUJE, JALPATAGUA, JUTIAPA

PURA: 22-12-0409-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000806** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **KARLA ARELI RODAS HERNANDEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2638 19604 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.U.M. PEDRO MOLINA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM PEDRO MOLINA**, ubicado en **5A. CALLE 6-22 ZONA 1, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 42-2016, folio del 95 al 96, del libro 2.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **331-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114494K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección JALPATAGUA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de trescientos seis mil seiscientos sesenta quetzales (Q. 306,660.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0409-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q276,480.00	**Q276,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,680.00	**Q7,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q3,300.00	**Q3,300.00**
UTILES ESCOLARES	Q19,200.00	**Q19,200.00**
Total	**Q306,660.00**	**Q306,660.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 384 niños de primaria y 15 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.U.M. PEDRO MOLINA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

KARLA ARELI RODAS HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1531-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000807

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000807** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **BLANCA DINORA MANSILLA CORDOVA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1593 40411 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL COCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODEE ANEXA A EORM REPUBLICA DE ALEMANIA**, ubicado en **ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 5 al 7, del libro 2.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **429-2010** de fecha **diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71545905**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y seis mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q. 76,185.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1531-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q68,400.00	**Q68,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,900.00	**Q1,900.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,225.00	**Q5,225.00**
Total	**Q76,185.00**	**Q76,185.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 95 niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL COCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

BLANCA DINORA MANSILLA CORDOVA
Representante Legal de la OPF

ALDEA EL COCO, JALPATAGUA, JUTIAPA
Consejos Educativos
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-12-0429-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 0 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000808** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CANDIDA LARISA RIVERA MAZARIEGOS DE REVOLORIO** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA,** guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2497 03572 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAPUYUCA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAPUYUCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 23-2016, folio del 57 al 58, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **182-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570603**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAPUYUCA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco quetzales (Q. 87,975.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0429-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q78,480.00	**Q78,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,180.00	**Q2,180.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,995.00	**Q5,995.00**
Total	**Q87,975.00**	**Q87,975.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 109 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAPUYUCA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAPUYUCA
JALPATAGUA, JUTIAPA

CANDIDA LARISA RIVERA MAZARIEGOS DE REVOLORIO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0418-43, ANEXA: 22-12-1878-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 0 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000809** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GEIDY GEBERLER DIAZ RUANO** de **treinta y siete (37)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2540 57810 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA SAN FRANCISCO EL ROSARIO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN FRANCISCO EL ROSARIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 41-2016, folio del 93 al 94, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **157-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 1744487K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN FRANCISCO EL ROSARIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento trece mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 113,855.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0418-43	22-12-1878-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q80,640.00	Q20,880.00	**Q101,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,240.00	Q580.00	**Q2,820.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q440.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,160.00	Q1,595.00	**Q7,755.00**
Total	**Q90,360.00**	**Q23,495.00**	**Q113,855.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 29 niños de preprimaria, 112 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

PURA: 22-12-0418-43, ANEXA: 22-12-1878-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA SAN FRANCISCO EL ROSARIO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN FRANCISCO EL ROSARIO JALPATAGUA

GEIDY GEBERLER DIAZ RUANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0430-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000810** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LILIAN NOEMÍ CHICAS QUIÑONEZ DE VENTURA** de **cuarenta y dos (42)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2193 13210 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LA ESPERANZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA ESPERANZA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 5 al 6, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **167-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 1744473K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LA ESPERANZA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecisiete mil ciento treinta y cinco quetzales (Q. 17,135.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0430-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	**Q15,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q420.00	**Q420.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	**Q1,155.00**
Total	**Q17,135.00**	**Q17,135.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 dias)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 21 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LA ESPERANZA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO LA ESPERANZA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

LILIAN NOEMÍ CHICAS QUIÑONEZ DE VENTURA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0006-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000811

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000811** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AURA MARILI RIVERA RAMIREZ DE VASQUEZ** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1767 31768 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL TALNETAL ALDEA MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP**, ubicado en **CASERIO EL TALNETAL, ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 09-2018, folio del 71 al 74, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **468-2010** de fecha **cinco (05) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71589716**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL TALNETAL ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Aura Marili Rivera Ramirez

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintinueve mil seiscientos treinta y cinco quetzales (Q. 29,635.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0006-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q26,640.00	**Q26,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q740.00	**Q740.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,035.00	**Q2,035.00**
Total	**Q29,635.00**	**Q29,635.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 37 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL TALNETAL ALDEA MONZON** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CASERIO EL TALNETAL ALDEA MONZON JALPATAGUA JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

Aura Rivera Ramirez

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

AURA MARILI RIVERA RAMIREZ DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1561-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 2 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000812** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CAMELIA MARIBEL LÓPEZ LIMA** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1996 75619 0601 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OF. DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. JUSTO RUFINO BARRIOS, ALDEA EL JICARAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA EORM JUSTO RUFINO BARRIOS**, ubicado en **ALDEA JICARAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 33 al 36, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **428-2010** de fecha **diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71495118**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL JICARAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; 2) **Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; 3) **Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y 4) **Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y un mil novecientos noventa quetzales (Q. 71,990.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1561-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q64,800.00	**Q64,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,800.00	**Q1,800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,950.00	**Q4,950.00**
Total	**Q71,990.00**	**Q71,990.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 90 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OF. DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. JUSTO RUFINO BARRIOS, ALDEA EL JICARAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CONSEJO EDUCATIVO OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM "JUSTO RUFINO BARRIOS" ESCUELA ALDEA EL JICARAL, JALPATAGUA, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CAMELIA MARIBEL LÓPEZ LIMA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0411-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000813

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000813** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OSLY MARILU ENRIQUEZ ESCOBAR DE BARAHONA** de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1908 59679 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN IXTAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN IXTAN**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 48-2016, folio del 107 al 108, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **155-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570964**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento siete mil seiscientos treinta quetzales (Q. 107,630.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0411-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q96,480.00	**Q96,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,680.00	**Q2,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,370.00	**Q7,370.00**
Total	**Q107,630.00**	**Q107,630.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 134 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN IXTAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

OSLY MARILU ENRIQUEZ ESCOBAR DE BARAHONA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN IXTAN
JALPATAGUA, JUTIAPA

PURA: 22-12-0015-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000814

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000814** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANA MARITZA GONZALEZ PALMA DE GARCIA** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1721 30646 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL TALNETAL, ALDEA MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL TALNETAL, ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 21-2016, folio del 54 al 54, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000598** de fecha **diecinueve (19) de enero de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-66481244**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL TALNETAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y cuatro mil setecientos quetzales (Q. 64,700.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0015-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q57,600.00	**Q57,600.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,600.00	**Q1,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,400.00	**Q4,400.00**
Total	**Q64,700.00**	**Q64,700.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 80 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL TALNETAL, ALDEA MONZON** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EORM. CASERIO EL TALNETAL
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA MONZON, JALPATAGUA

ANA MARITZA GONZALEZ PALMA DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0420-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000815** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GUILLERMINA RAMIRES CASIMIRO** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1916 50668 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA LOMA LARGA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN JOSÉ LA LOMA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 5-2017, folio del 175 al 177, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **188-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445434**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN JOSE LA LOMA, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Guillermina Ramirez Casimiro

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y seis mil trescientos quetzales (Q. 86,300.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0420-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q77,760.00	**Q77,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,160.00	**Q2,160.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,940.00	**Q5,940.00**
Total	**Q86,300.00**	**Q86,300.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 108 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA LOMA LARGA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Guillermina Ramirez Casimiro

GUILLERMINA RAMIRES CASIMIRO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN JOSE LA LOMA
JALPATAGUA, JUTIAPA

ANEXA: 22-12-0002-42, PURA: 22-12-0419-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 6 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000816** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARVIN CRUZ AREVALO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1634 58014 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL MARILLO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL MARILLO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 49-2016, folio del 109 al 109, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **189-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447550**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL MARILLO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales (Q. 104,450.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0002-42**	**22-12-0419-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,880.00	Q72,720.00	**Q93,600.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q580.00	Q2,020.00	**Q2,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q880.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,595.00	Q5,555.00	**Q7,150.00**
Total	**Q23,275.00**	**Q81,175.00**	**Q104,450.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 29 niños de preprimaria, 101 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL MARILLO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARVIN CRUZ AREVALO
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL MARILLO
JUTIAPA, JUTIAPA

PURA: 22-12-2346-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000817** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **WILSON RUBELSY LÓPEZ FLORÍAN** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1749 04797 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM ALDEA EL RETOZADERO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL RETOZADERO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 5 al 7, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **139-2010** de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-71232877**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL RETOZADERO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y tres mil treinta y cinco quetzales (Q. 33,035.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-2346-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,520.00	**Q29,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q820.00	**Q820.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,255.00	**Q2,255.00**
Total	**Q33,035.00**	**Q33,035.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 41 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM ALDEA EL RETOZADERO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

WILSON RUBELSY LÓPEZ FLORÍAN
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0435-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 1 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000818** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ENMA YANETH QUIÑONEZ ESQUIVEL** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1599 35172 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA REPUBLICA DE ALEMANIA ALDEA EL COCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 12-2017, folio del 19 al 20, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **158-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17444594**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos catorce mil ciento noventa y cinco quetzales (Q. 214,195.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0435-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q190,800.00	**Q190,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,300.00	**Q5,300.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q3,520.00	**Q3,520.00**
UTILES ESCOLARES	Q14,575.00	**Q14,575.00**
Total	**Q214,195.00**	**Q214,195.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 265 niños de primaria y 16 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA REPUBLICA DE ALEMANIA ALDEA EL COCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA REPUBLICA DE ALEMANIA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL COCO, JALPATAGUA, JUTIAPA

ENMA YANETH QUIÑONEZ ESQUIVEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0421-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000819

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000819** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ABRAHAM ENRIQUEZ GARCIA** de **sesenta y cuatro (64)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1820 00168 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL ACEITUNO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL ACEITUNO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 17-2017, folio del 195 al 197, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **378-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145008**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL ACEITUNO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de nueve mil setecientos sesenta quetzales (Q. 9,760.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0421-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q8,640.00	**Q8,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q240.00	**Q240.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q660.00	**Q660.00**
Total	**Q9,760.00**	**Q9,760.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 12 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL ACEITUNO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL ACEITUNO
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
JAL PATAGUA, JUTIAPA

ABRAHAM ENRIQUEZ GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0415-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000820** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ELVA RAMIREZ VASQUEZ** de **cincuenta (50)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1935 90387 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL SITIO, JALPATAGUA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL SITIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 17-2016, folio del 45 al 46, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **334-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144915**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL SITIO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

El bo Ramirez Vasquez
Maria

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco quetzales (Q. 61,875.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0415-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q55,440.00	**Q55,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,540.00	**Q1,540.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,235.00	**Q4,235.00**
Total	**Q61,875.00**	**Q61,875.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 77 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL SITIO, JALPATAGUA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Maria Elba Ramirez Vasquez

MARIA ELVA RAMIREZ VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL SITIO JALPATAGUA, JUTIAPA

PURA: 22-12-0425-43, ANEXA: 22-12-2368-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000821

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000821** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ROCAEL CASTILLO GARCIA** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2203 89624 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR EORM, ALDEA EL PAJONAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL PAJONAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 22 al 24, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **328-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144907**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL PAJONAL, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 97,955.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0425-43**	**22-12-2368-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q58,320.00	Q28,800.00	**Q87,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,620.00	Q800.00	**Q2,420.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	Q220.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,455.00	Q2,200.00	**Q6,655.00**
Total	**Q65,935.00**	**Q32,020.00**	**Q97,955.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloria General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 40 niños de preprimaria, 81 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros

-SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **JUNTA ESCOLAR EORM, ALDEA EL PAJONAL** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL PAJONAL JUNTA ESCOLAR ATAGUA, JUTIAPA

ROCAEL CASTILLO GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0423-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000822** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, **el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EVA DINA GARCIA HERNANDEZ DE QUIÑONEZ** de **cuarenta y siete (47)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1895 51550 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL CUJE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 10 al 12, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **329-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144982**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

E Vadina García

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y siete mil novecientos quetzales (Q. 57,900.00) que se detalla a continuación:

Evadinca Garcia

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0423-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,840.00	**Q51,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	**Q1,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,960.00	**Q3,960.00**
Total	**Q57,900.00**	**Q57,900.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 72 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL CUJE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN JUTIAPA DIRECTOR

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL CUJE CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA JALPATAGUA, JUTIAPA

Evadina García

EVA DINA GARCIA HERNANDEZ DE QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0436-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000823** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **YAQUELIN RAMOS AGUIRRE DE HERNANDEZ** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2355 67329 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM MEPU PATRICIA CATALAN CORDOVA DE FOLGAR ALDEA MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM MEPU PATRICIA ARCADIA CATALAN CORDOVA DE FOLGAR**, ubicado en **ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 152017, folio del 25 al 26, del libro 3.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **161-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17444659**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BARRIO LAS PALMAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento un mil setecientos diez quetzales (Q. 101,710.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0436-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q90,720.00	**Q90,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,520.00	**Q2,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,930.00	**Q6,930.00**
Total	**Q101,710.00**	**Q101,710.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 126 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM MEPU PATRICIA CATALAN CORDOVA DE FOLGAR ALDEA MONZON** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

E.O.R.M "MEPU PATRICIA ARCADIA CATALAN CORDOVA DE FOLGAR" CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA ALDEA MONZON JALPATAGUA JUTIAPA

YAQUELIN RAMOS AGUIRRE DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0428-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000824

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000824** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **FRANCISCO BARAHONA CRUZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1886 94099 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA LA UNION**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LA UNION, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 01-2017, folio del 1 al 3, del libro 3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **379-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144826**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA UNION, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento treinta mil seiscientos ochenta y cinco quetzales (Q. 130,685.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0428-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q117,360.00	**Q117,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,260.00	**Q3,260.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,965.00	**Q8,965.00**
Total	**Q130,685.00**	**Q130,685.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 163 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA LA UNION** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA LA UNION
JALPATAGUA, JUTIAPA

FRANCISCO BARAHONA CRUZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1494-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000825** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ROSA MARLENY LOPEZ GALIANO DE VASQUEZ** de **treinta y ocho (38)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1891 80218 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM. ALDEA SAN IXTAN J.V.**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2019, folio del 64 al 65, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **026-2002** de fecha **trece (13) de septiembre de dos mil dos (2002)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 30338441**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN IXTAN, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Rosa Marleny Lopez Galiano

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 40,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1494-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,000.00	**Q36,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	**Q1,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,750.00	**Q2,750.00**
Total	**Q40,410.00**	**Q40,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Rosa Marleny Lopez Galiano

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 50 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Rosa Maylen Lopez Garcia

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM. ALDEA SAN IXTAN J.V.** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA J.V.
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
SAN IXTAN

Rosa Marleny Lopez Galiano

ROSA MARLENY LOPEZ GALIANO DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-1564-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 6 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000826** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta** (50) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA MAGDALENA PALACIOS GONZALEZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1903 31402 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM** ubicado en **CASERIO LA TOMA, ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 43 al 46, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **116-2010** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71216855**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco quetzales (Q. 24,865.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-1564-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q22,320.00	**Q22,320.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q620.00	**Q620.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,705.00	**Q1,705.00**
Total	**Q24,865.00**	**Q24,865.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 31 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO LA TOMA ALDEA LAS MORITAS** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EOP ANEXA A EORM
Consejos Educativos
MINISTERIO DE EDUCACION
CASERIO LA TOMA
ALDEA LAS MORITAS, JALPATAGUA

MARIA MAGDALENA PALACIOS GONZALEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-2366-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000827** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CLAUDIA RUBIDIA MÉNDEZ RAMÍREZ DE GARCÍA** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1758 65833 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM ALDEA EL CUJE, JALPATAGUA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2019, folio del 21 al 22, del libro 05**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **678-2010** de fecha **diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71978127**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta mil cuatrocientos treinta quetzales (Q. 30,430.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-2366-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,360.00	**Q27,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q760.00	**Q760.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,090.00	**Q2,090.00**
Total	**Q30,430.00**	**Q30,430.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 38 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM ALDEA EL CUJE, JALPATAGUA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Escuela Oficial de Párvulos Anexa a E.O.R.M. Consejo Educativo Ministerio de Educación Aldea El Cuje, Jalpatagua

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CLAUDIA RUBIDIA MÉNDEZ RAMIREZ DE GARCÍA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000828** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CELIA ROXANA RUEDA MORALES** de **veinticinco (25)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2503 42030 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO SAN JOSE, ALDEA EL ACEITUNO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JOSE ALDEA EL ACEITUNO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 192017, folio del 34 al 35, del libro 3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **071-2014** de fecha **cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-87460912**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN JOSE ALDEA EL ACEITUNO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciocho mil quinientos cinco quetzales (Q. 18,505.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-12-0012-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,560.00	**Q16,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q460.00	**Q460.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,265.00	**Q1,265.00**
Total	**Q18,505.00**	**Q18,505.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 23 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO SAN JOSE, ALDEA EL ACEITUNO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CELIA ROXANA RUEDA MORALES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0445-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 2 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000829** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **VICTOR MANUEL CORTEZ ASENCIO** de **cincuenta y cuatro (54)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1889 13653 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL FRANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 31-2016, folio del 32 al 32, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **231-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145318**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Victor Manuel Cortez Asencio

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y cinco mil cincuenta y cinco quetzales (Q. 65,055.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0445-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q58,320.00	**Q58,320.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,620.00	**Q1,620.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,455.00	**Q4,455.00**
Total	**Q65,055.00**	**Q65,055.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 81 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Victor Manuel Cortez Asencio

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL FRANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Victor Manuel Cortez Asencio

VICTOR MANUEL CORTEZ ASENCIO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0014-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 3 0 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000830** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA GUADALUPE JERONIMO LAZARO** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2349 05603 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO SAN ANTONIO ALDEA EL JUTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN ANTONIO, ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 21-2016, folio del 22 al 22, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130000899** de fecha **once (11) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 43203566**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN ANTONIO ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinte mil ochocientos noventa quetzales (Q. 20,890.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0014-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,720.00	**Q18,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q520.00	**Q520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,430.00	**Q1,430.00**
Total	**Q20,890.00**	**Q20,890.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

María Guadalupe Xeninmolazay

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 26 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

María Guadalupe Ixcoy Mo

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO SAN ANTONIO ALDEA EL JUTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN ANTONIO CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA GUADALUPE JERONIMO LAZARO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0017-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000831

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000831** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos diecisels (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DEBORA REBECA AYALA SANTOS DE ALVARADO** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2396 74731 0609 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO EL PERICON ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PERICON, ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA,** lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 14-2016, folio del 15 al 15, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130001399** de fecha **veinte (20) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 57884641**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PERICON, ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

Ayala Santos

Debora Rebeca

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y dos mil ochocientos quince quetzales (Q. 32,815.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-0017-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,520.00	**Q29,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q820.00	**Q820.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,255.00	**Q2,255.00**
Total	**Q32,815.00**	**Q32,815.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 41 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO EL PERICON ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Debora Rebeca Ayala Santos

DEBORA REBECA AYALA SANTOS DE ALVARADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0582-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000832

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000832** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ARMIDA ARACELI ALVARADO ALVARADO DE GALICIA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me Identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1820 85457 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO LAGUNA SECA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAGUNA SECA ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2019, folio del 12 al 15, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **227-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114513K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LAGUNA SECA ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecisiete mil ciento treinta y cinco quetzales (Q. 17,135.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0582-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	**Q15,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q420.00	**Q420.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	**Q1,155.00**
Total	**Q17,135.00**	**Q17,135.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 21 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO LAGUNA SECA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ARMIDA ARACELI ALVARADO ALVARADO DE GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2515-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000833

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000833** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA MERCEDES TRINIDAD SIERRA** de **veinticinco (25)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2521 08590 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL MATACHO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2018, folio del 25 al 27, del libro 01.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **245-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71504362**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinte mil ochocientos noventa quetzales (Q. 20,890.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-2515-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,720.00	**Q18,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q520.00	**Q520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,430.00	**Q1,430.00**
Total	**Q20,890.00**	**Q20,890.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 26 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

Me acabas Trinidad Silva Ros

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN CONGUACO, JUTIAPA

María Mercedes Trinidad Sierra

MARIA MERCEDES TRINIDAD SIERRA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2508-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 3 4 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000834** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EUFEMIA DE LOURDES FLORIAN CARRILLO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1611 90324 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Vallja Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2018, folio del 86 al 89, del libro 04**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **248-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71585885**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Eufemia Florian

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y dos mil veinte quetzales (Q. 32,020.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2508-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q28,800.00	**Q28,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q800.00	**Q800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	**Q2,200.00**
Total	**Q32,020.00**	**Q32,020.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Educación C.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 40 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Eufemia Florián C.

EUFEMIA DE LOURDES FLORIAN CARRILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2512-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000835

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000835** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ORALIA LOPEZ GALICIA** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1770 00104 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESC. OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. CRIO LOS CERRONES ALDEA EL PLATANILLO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO LOS CERRONES ALDEA EL PLATANILLO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2018, folio del 16 al 19, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **257-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71504508**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LOS CERRONES ALDEA EL PLATANILLO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta mil cuatrocientos treinta quetzales (Q. 30,430.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2512-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,360.00	**Q27,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q760.00	**Q760.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,090.00	**Q2,090.00**
Total	**Q30,430.00**	**Q30,430.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 38 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

Maria Cornelia López Tuliche

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESC. OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. CRIO LOS CERRONES ALDEA EL PLATANILLO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

María Oralia López Galicia

MARIA ORALIA LOPEZ GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2514-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000836** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MAYNOR RUFINO VENTURA HERNANDEZ** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1868 69851 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL JUTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2018, folio del 12 al 14, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **241-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71550313**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

Maynor Rufino Ventura

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de siete mil trescientos setenta y cinco quetzales (Q. 7,375.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2514-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q6,480.00	**Q6,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q180.00	**Q180.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q495.00	**Q495.00**
Total	**Q7,375.00**	**Q7,375.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 9 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL JUTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL JUTE CONGUACO, JUTIAPA

Maynor Rufino Ventura H

MAYNOR RUFINO VENTURA HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2516-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000837

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000837** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete gulón dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SANTOS GLENDA LOPEZ GALICIA** de **veintitres (23)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3431 45596 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E. O. R. M. ALDEA PALO BLANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 07 al 08, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **244-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71474323.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

2 folios
Santos Glenda López

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y un mil trescientos veinte quetzales (Q. 51,320.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2516-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q46,080.00	**Q46,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,280.00	**Q1,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,520.00	**Q3,520.00**
Total	**Q51,320.00**	**Q51,320.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 64 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Santos Glenda López Bal

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E. O. R. M. ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Santos Glenda Lopez Galicia

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SANTOS GLENDA LOPEZ GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2393-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 3 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000838** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **FRENDA MARLENI CORTEZ MORAN** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2298 84830 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 06 al 09, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **267-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71503064**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Frenda Marleni Cortez Moran

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil novecientos ochenta y cinco quetzales (Q. 40,985.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2393-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,720.00	**Q36,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,020.00	**Q1,020.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,805.00	**Q2,805.00**
Total	**Q40,985.00**	**Q40,985.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Brenda Marleny Cortez Moran

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 51 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

Fenda Marleny Cortez Moran

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Frenda Marleny Cortez Moran

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

FRENDA MARLENI CORTEZ MORAN
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2509-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000839

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000839** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELVIA LETICIA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2297 46756 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM,** ubicado en **CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 17 al 19, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **263-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71456007**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco quetzales (Q. 44,165.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2509-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q39,600.00	**Q39,600.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,100.00	**Q1,100.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,025.00	**Q3,025.00**
Total	**Q44,165.00**	**Q44,165.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 55 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Elvia Leticia Rodriguez y Rodriguez

ELVIA LETICIA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0012-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200008400

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000840** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MAUDA YANIRA VENTURA BARCOS DE RUANO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1892 18797 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO EL CHILE ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CHILE, ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2016, folio del 8 al 8, del libro 4.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130000698** de fecha **veintinueve (29) de abril de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 52361187.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CHILE ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y seis mil quinientos cincuenta quetzales (Q. 46,550.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0012-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q41,760.00	**Q41,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,160.00	**Q1,160.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,190.00	**Q3,190.00**
Total	**Q46,550.00**	**Q46,550.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 58 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO EL CHILE ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MAUDA YANIRA VENTURA BARCOS DE RUANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2507-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000841** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARÍA MERCEDES GALICIA PÁEZ** de **veintiseis (26)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2349 41081 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO EL RODEO ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL RODEO ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 07 al 08, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **240-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-71526137**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO EL RODEO, ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

María Mercedes Galicia Páez

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintisiete mil doscientos cincuenta quetzales (Q. 27,250.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2507-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q24,480.00	**Q24,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	**Q680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,870.00	**Q1,870.00**
Total	**Q27,250.00**	**Q27,250.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 34 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO EL RODEO ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

María Mercedes Galicia Páez

MARÍA MERCEDES GALICIA PÁEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0461-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000842

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000842** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ISABEL BERTILIA TRINIDAD GALICIA** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1782 12547 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL MATOCHO, ALDEA EL BRAN, CONGUACO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 53-2016, folio del 54 al 54, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **163-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570751**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MATOCHO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las d*enominaciones* que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Isabel Trinidad Galicia

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa quetzales (Q. 59,490.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0461-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q53,280.00	**Q53,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,480.00	**Q1,480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,070.00	**Q4,070.00**
Total	**Q59,490.00**	**Q59,490.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Isabel Trinidad Galicia

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 74 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Isabel Trinidad Gallica

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL MATOCHO, ALDEA EL BRAN, CONGUACO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Isabel Trinidad Galicia
ISABEL BERTILIA TRINIDAD GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0446-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 4 3 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000843** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARMELINA VENTURA GALICIA DE GALICIA** de **cuarenta y siete (47)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1840 13739 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL JOYAL, ALDEA PALO BLANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO**, **del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 23-2017, folio del 80 al 80, del libro 4.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **259-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-71468323**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El** presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

Carmelina V. Ventura G. de Galicia

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento veintinueve mil ochocientos noventa quetzales (Q. 129,890.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0446-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q116,640.00	**Q116,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,240.00	**Q3,240.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,910.00	**Q8,910.00**
Total	**Q129,890.00**	**Q129,890.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 162 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL JOYAL, ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL JOYAL ALDEA PALO BLANCO GUACO, JUTIAPA

Carmelina Ventura Galicia

CARMELINA VENTURA GALICIA DE GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0018-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 4 4 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000844** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ENDIS ALEXANDER GALICIA ALVARADO** de **veinticuatro (24)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2717 70910 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO EL PARADERO ALDEA EL COLORADO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PARADERO ALDEA EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2019, folio del 32 al 35, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130001099** de fecha **veinte (20) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 40893669**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PARADERO ALDE EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

Endis Alexander Galicia Alvarado

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de quince mil trescientos veinticinco quetzales (Q. 15,325.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0018-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,680.00	**Q13,680.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q380.00	**Q380.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,045.00	**Q1,045.00**
Total	**Q15,325.00**	**Q15,325.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 19 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

Endis Alexander Galicia Alvarado

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO EL PARADERO ALDEA EL COLORADO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Endis Alexander Galicia Alvarado

ENDIS ALEXANDER GALICIA ALVARADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0008-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000845

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000845** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ALFREDO GALICIA ALVARADO** de **cuarenta y seis (46)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1820 85694 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL ROSARIO RINCON, ALDEA PALO BLANCO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL ROSARIO RINCON ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 48-2016, folio del 49 al 49, del libro 3.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130000297** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 43218121**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL ROSARIO RINCON ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y un mil doscientos noventa quetzales (Q. 91,290.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0008-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q82,080.00	**Q82,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,280.00	**Q2,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,270.00	**Q6,270.00**
Total	**Q91,290.00**	**Q91,290.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 114 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL ROSARIO RINCON, ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALFREDO GALICIA ALVARADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0449-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000846

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000846** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **RONY OSVALDO CORADO CASTILLO** de **cincuenta (50)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1684 20236 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL JUTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL JUTE**, **del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2016, folio del 3 al 3, del libro 4.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **172-98** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570743**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adólescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y nueve mil setecientos treinta quetzales (Q. 49,730.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0449-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q44,640.00	**Q44,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	**Q1,240.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,410.00	**Q3,410.00**
Total	**Q49,730.00**	**Q49,730.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 62 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL JUTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

RONY OSVALDO CORADO CASTILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0585-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 4 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000847** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MAYRA ELIZABETH DIAZ LOPEZ DE GONZALEZ** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1832 97490 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO LAGUNA DEL MUERTO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la Implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAGUNA DEL MUERTO ALDEA EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 52-2016, folio del 53 al 53, del libro 04**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **369-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145105**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LAGUNA DEL MUERTO ALDEA EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al

Mayra Elizabeth

crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y tres mil setecientos cinco quetzales (Q. 53,705.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0585-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q48,240.00	**Q48,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,340.00	**Q1,340.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,685.00	**Q3,685.00**
Total	**Q53,705.00**	**Q53,705.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 67 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

Olga Yes Elizabeth Díaz

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO LAGUNA DEL MUERTO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MAYRA ELIZABETH DIAZ LOPEZ DE GONZALEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0024-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000848

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000848** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno gulón dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SANTOS ALFREDO GALICIA CORTEZ** de **cuarenta y ocho (48)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1791 27659 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CRIO EL ESPINAL ALDEA EL COLORADO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL ESPINAL, ALDEA EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA,** lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 272017, folio del 84 al 84, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **875-2009** de fecha **cinco (05) de agosto de dos mil nueve (2009)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-66664969**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL ESPINAL, ALDEA EL COLORADO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y cuatro mil quinientos quetzales (Q. 54,500.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0024-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q48,960.00	**Q48,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,360.00	**Q1,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,740.00	**Q3,740.00**
Total	**Q54,500.00**	**Q54,500.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 68 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CRIO EL ESPINAL ALDEA EL COLORADO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SANTOS ALFREDO GALICIA CORTEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0013-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000849

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000849** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AXEL ARIEL CORTEZ LOPEZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2065 05728 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EORM CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2018, folio del 16 al 19, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **242-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71568492**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL FRANQUITO, ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco quetzales (Q. 48,935.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0013-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,920.00	**Q43,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,220.00	**Q1,220.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,355.00	**Q3,355.00**
Total	**Q48,935.00**	**Q48,935.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 61 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO EORM CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Axel Ariel Cortez Lopez

AXEL ARIEL CORTEZ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0453-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000850

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000850** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ESTEFANA GUTIERREZ ORTIZ DE CRUZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1689 01668 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 57 al 61, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **187-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570778**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Este fan a Gutiérrez

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta quetzales (Q. 99,460.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0453-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q89,280.00	**Q89,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,480.00	**Q2,480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,820.00	**Q6,820.00**
Total	**Q99,460.00**	**Q99,460.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 124 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Estefana Gutierrez Ortiz

ESTEFANA GUTIERREZ ORTIZ DE CRUZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0455-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000851** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LUCRECIA DE JESUS ALVARADO VENTURA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1868 22596 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA CERRO GORDO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CERRO GORDO, ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 14-2016, folio del 369 al 369, del libro 3.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **041-1999** de fecha **siete (07) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145415.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA CERRO GORDO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y tres mil setecientos cinco quetzales (Q. 53,705.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0455-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q48,240.00	**Q48,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,340.00	**Q1,340.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,685.00	**Q3,685.00**
Total	**Q53,705.00**	**Q53,705.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 67 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA CERRO GORDO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA CERRO GORDO
CONGUACO, JUTIAPA

LUCRECIA DE JESUS ALVARADO VENTURA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0006-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 5 2 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000852** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MATILDE ALVARADO DÍAZ** de **veintisiete (27)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2130 57883 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO TIERRA MORADA ALDEA EL BRAN**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Vallja Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO TIERRA MORADA ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2018, folio del 22 al 25, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **266-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71502238.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO TIERRA MORADA, ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiséis mil seiscientos setenta y cinco quetzales (Q. 26,675.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0006-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,760.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q660.00	**Q660.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,815.00	**Q1,815.00**
Total	**Q26,675.00**	**Q26,675.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 33 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO TIERRA MORADA ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MATILDE ALVARADO DÍAZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0454-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000853

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000853** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JESÚS LORENZO DONIS** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2387 33629 2214 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E O R M ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL BRAN**, **del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 10-2018, folio del 65 al 68, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **181-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17570735**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cien mil trescientos cuarenta quetzales (Q. 100,340.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0454-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q89,280.00	**Q89,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,480.00	**Q2,480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,820.00	**Q6,820.00**
Total	**Q100,340.00**	**Q100,340.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 124 niños de primaria y 8 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Tesis LA

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E O R M ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JESÚS LORENZO DONIS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2506-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000854

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000854** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AMILCAR GUTIERREZ CORADO** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2341 38807 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE EOP ANEXA A EORM ALDEA EL FRANCO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 63 al 66, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **264-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71469109**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintidós mil cuatrocientos ochenta quetzales (Q. 22,480.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2506-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,160.00	**Q20,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q560.00	**Q560.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,540.00	**Q1,540.00**
Total	**Q22,480.00**	**Q22,480.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 28 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE EOP ANEXA A EORM ALDEA EL FRANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

AMILCAR GUTIERREZ CORADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0020-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200008555

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000855** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **REINA RODRIGUEZ SANTOS** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1925 83522 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL PINITIO ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PINITO ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 18-2016, folio del 19 al 19, del libro 4.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **41-2003** de fecha **ocho (08) de enero de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 36221058**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PINITO, ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 29,855.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0020-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q26,640.00	**Q26,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q740.00	**Q740.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,035.00	**Q2,035.00**
Total	**Q29,855.00**	**Q29,855.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 37 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consigulentes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL PINITIO ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

REINA RODRIGUEZ SANTOS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0443-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000856** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JUAN BAUTISTA GARCIA ALVARADO** de **cuarenta y siete (47)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1723 17037 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA PALO BLANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2018, folio del 111 al 114, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **234-1999** de fecha **veintiseis (26) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145296**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

Juan Bautista Garcia Alvarado

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta quetzales (Q. 188,450.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0443-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q168,480.00	**Q168,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,680.00	**Q4,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,420.00	**Q2,420.00**
UTILES ESCOLARES	Q12,870.00	**Q12,870.00**
Total	**Q188,450.00**	**Q188,450.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

Juan Bautista García Alvarado

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fué electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 234 niños de primaria y 11 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

Juan Baudilio García Aldana

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Juan Bautista García Alvarado

JUAN BAUTISTA GARCIA ALVARADO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0005-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 0 0 0 0 8 5 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000857** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SINDY TEODOSA GALICIA DE LEON** de **veintitres (23)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3431 72119 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM,** ubicado en **CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 11-2018, folio del 46 al 50, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **252-2010** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71567925.** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciséis mil novecientos quince quetzales (Q. 16,915.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0005-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	**Q15,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q420.00	**Q420.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	**Q1,155.00**
Total	**Q16,915.00**	**Q16,915.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Asi mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 21 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL FRANQUITO ALDEA EL FRANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SINDY TEODOSA GALICIA DE LEON
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000858

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000858** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDI XIOMARA SANCHEZ BARCO DE VENTURA** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1908 39074 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL SINCUYAL, ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL SINCUYAL, ALDEA EL BARRO**, **del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 15-2016, folio del 16 al 16, del libro 4**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad juridica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22130000398** de fecha **veintinueve (29) de abril de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 55403344**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL SINCUYAL, ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco quetzales (Q. 56,885.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-0009-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,120.00	**Q51,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,420.00	**Q1,420.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,905.00	**Q3,905.00**
Total	**Q56,885.00**	**Q56,885.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 71 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL SINCUYAL, ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Escuela Oficial Rural Mixta
Caserio El Sincuyal
Consejo de Padres de Familia
Aldea El Barro, Conguaco, Jutiapa

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EDI XIOMARA SANCHEZ BARCO DE VENTURA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0583-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000859

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000859** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NELSON NICOLAS FLORIAN CARRILLO** de **cuarenta y tres (43)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1847 46868 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2019, folio del 63 al 66, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **046-1999** de fecha **siete (07) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145334**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cinco mil seiscientos quetzales (Q. 105,600.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0583-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q95,040.00	**Q95,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,640.00	**Q2,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,260.00	**Q7,260.00**
Total	**Q105,600.00**	**Q105,600.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 132 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DEL CASERIO BUENOS AIRES ALDEA EL JUTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

NELSON NICOLAS FLORIAN CARRILLO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-1688-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000860** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **KARLA ROXANA DE LEON GOMEZ** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2369 06798 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E. O. R. M. DE ALDEA SAN PEDRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA SAN PEDRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 10-2018, folio del 36 al 39, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **261-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71455892**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN PEDRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y un mil novecientos noventa quetzales (Q. 71,990.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-1688-42**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q64,800.00	**Q64,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,800.00	**Q1,800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,950.00	**Q4,950.00**
Total	**Q71,990.00**	**Q71,990.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Asi mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 90 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como

sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E. O. R. M. DE ALDEA SAN PEDRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. ALDEA SAN PEDRO, CONGUACO, JUTIAPA

KARLA ROXANA DE LEON GOMEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-2511-42

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000861

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000861** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GLENDA MAGALI GALICIA ALVARADO DE GALICIA** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1785 77847 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 47 al 51, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **249-2010** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71462694**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y siete mil diez quetzales (Q. 37,010.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-2511-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,120.00	**Q33,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q920.00	**Q920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,530.00	**Q2,530.00**
Total	**Q37,010.00**	**Q37,010.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 46 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALDEA EL BARRO
CONSEJO JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PÁRVULOS
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

GLENDA MAGALI GALICIA ALVARADO DE GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0447-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000862** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARTINA TRINIDAD GALICIA DE HERNANDEZ** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1593 71112 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;** actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHILTOTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CHILTOTE ALDEA SAN PEDRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2018, folio del 21 al 24, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **226-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145121**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CHILTOTE, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento veintidós mil setecientos treinta y cinco quetzales (Q. 122,735.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0447-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q110,160.00	**Q110,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,060.00	**Q3,060.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,415.00	**Q8,415.00**
Total	**Q122,735.00**	**Q122,735.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 153 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHILTOTE** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARTINA TRINIDAD GALICIA DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0019-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000863

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000863** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, **el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DELBERTA GALICIA HERNANDEZ DE LOPEZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1823 61659 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SECTOR TRES EL RODEO ALDEA EL BARRO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SECTOR TRES EL RODEO ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 28-2019, folio del 68 al 71, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **028-2003** de fecha **treinta (30) de julio de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 34587543**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SECTOR TRES EL RODEO ALDEA EL BARRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

Delberta Galicia Hernandez

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco quetzales (Q. 79,365.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0019-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q71,280.00	**Q71,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,980.00	**Q1,980.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,445.00	**Q5,445.00**
Total	**Q79,365.00**	**Q79,365.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 99 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SECTOR TRES EL RODEO ALDEA EL BARRO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CASERIO SECTOR TRES, EL RODEO
EORM
CONSEJO DE
PADRES DE
FAMILIA
ALDEA EL BARRO CONGUACO, JUTIAPA

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DELBERTA GALICIA HERNANDEZ DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-1747-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200000864

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000864** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA ESTELA CORTEZ SARCEÑO** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRA DE EDUCACIÓN**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2598 96551 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.U.M. JORNA VESPERTINA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM**, ubicado en **BARRIO EL CENTRO**, **del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 26-2016, folio del 381 al 381, del libro 3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **244-2005** de fecha **dieciséis (16) de octubre de dos mil cinco (2005)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 42924375**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BARRIO EL CENTRO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad

escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento diecinueve mil doscientos cincuenta quetzales (Q. 119,250.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-1747-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q107,280.00	**Q107,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,980.00	**Q2,980.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,450.00	**Q7,450.00**
Total	**Q119,250.00**	**Q119,250.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 149 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.U.M. JORNA VESPERTINA** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA JORNADA VESPERTINA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CONGUACO, JUTIAPA

MARIA ESTELA CORTEZ SARCEÑO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0025-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000865** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JUAN DIAZ GALICIA** de **cincuenta y cuatro (54)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1843 99645 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SAN ANTONIO VISTA HERMOSA ALDEA PALO BLANCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN ANTONIO VISTA HERMOSA, ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 26 al 29, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **1658-2009** de fecha **siete (07) de diciembre de dos mil nueve (2009)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 67985556**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN ANTONIO VISTA HERMOSA ALDEA PALO BLANCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA.** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste

en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 26,455.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	**22-13-0025-43**	**Monto Total Q.**
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,760.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q660.00	**Q660.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,815.00	**Q1,815.00**
Total	**Q26,455.00**	**Q26,455.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	**Área Urbana**		**Área Rural**	
	Monto Anual	**Monto Diario**	**Monto Anual**	**Monto Diario**
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el

ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 33 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de Impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la

suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SAN ANTONIO VISTA HERMOSA ALDEA PALO BLANCO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JUAN DIAZ GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-0452-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220200008664

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000866** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SANTOS ALVARADO GALICIA** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1814 74522 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL PLATANILLO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL PLATANILLO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 55-2019, folio del 64 al 66, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **045-1999** de fecha **siete (07) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21145431**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL PLATANILLO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cuarenta y seis mil diez quetzales (Q. 146,010.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-0452-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q131,040.00	**Q131,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,640.00	**Q3,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,010.00	**Q10,010.00**
Total	**Q146,010.00**	**Q146,010.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 182 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL PLATANILLO** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SANTOS ALVARADO GALICIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-1446-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000867** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JULIO GALICIA JERONIMO** de **cuarenta y ocho (48)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1925 75155 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN FRANCISCO, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 29 al 31, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **258-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71455582**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de

los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2213-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2213-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento dieciséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q. 116,155.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-1446-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q104,400.00	**Q104,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,900.00	**Q2,900.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,975.00	**Q7,975.00**
Total	**Q116,155.00**	**Q116,155.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 145 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN**. Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**

u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JULIO GALICIA JERONIMO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-13-1787-42

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2020-000868** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, comparecemos por una parte **CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA**, de **cincuenta (50)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1872 60435 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintidos guión uno guión dos mil diecisiete (022-22-1-2017) de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión tres mil ochenta y uno guión dos mil diecisiete (DIREH-3081-2017), de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y nueve guión dos mil diecisiete (39-2017), asentada en el folio número ciento setenta y dos (172) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciseis mil quinientos dieciseis (L2 16516), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete (03/07/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DELMY CELINDA LOPEZ GARCIA DE DE LEON** de **cincuenta y siete (57)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1831 34524 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM ALDEA EL BRAN,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 13 al 14, del libro 03**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **495-2010** de fecha **dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71833285**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL BRAN, del municipio de CONGUACO, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3405-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019; Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA**: **DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-;** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y

adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Dotación de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2213-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2213-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2213-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2213-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiocho mil cuarenta y cinco quetzales (Q. 28,045.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-13-1787-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,200.00	**Q25,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q700.00	**Q700.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,925.00	**Q1,925.00**
Total	**Q28,045.00**	**Q28,045.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 20.00		Q. 20.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar **2020**, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Si el

centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos que le fueron transferidos en virtud de los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDECUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, y que el nombramiento del Representante Legal se encuentre vigente; el uso de los fondos será para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No, efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible la adquisición de insumos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar **2020**, se atenderán 35 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN.** Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. El/la **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EORM ALDEA EL BRAN** a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. . **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2020**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DELMY CELINDA LOPEZ GARCIA DE DE LEON
Representante Legal de la OPF